



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-345

24 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00095-00

**Solicitante:** Yory Manuel Castro Villadiego

**Despacho:** Juzgado 4º Penal Municipal de Cartagena

**Funcionario judicial:** José Luis Robles Tolosa

**Clase de proceso:** Tutela

**Número de radicación del proceso:** 13001400420220019000

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 24 de marzo del 2022

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Yory Manuel Castro Villadiego, en calidad de actor dentro de la tutela con radicado 1300140042022001900, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, han transcurrido 10 días hábiles, sin que a la fecha se haya proferido sentencia.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-113 de fecha 17 de febrero del 2021, se requirió al peticionario para que indicara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual configurados dentro del proceso de marras, concediéndole el término cinco días, contados a partir de la fecha de comunicación, realizada el mismo día.

El 23 de febrero del 2022, el quejoso allegó la información solicitada y explicó los hechos constitutivos de mora, y afirmó, que dentro que en sub examine, a la fecha no se ha resuelto sobre la impugnación contra fallo de tutela .

#### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-152 de 28 de febrero del 2022, a requerir al doctor José Luis Robles Tolosa, Juez 4º Penal Municipal de Cartagena y al secretario de esa agencia judicial, para que suministrara información detallada respecto del proceso de marras y dispusiera sobre las alegaciones del peticionario, actuación comunicada a través de correo electrónico el mismo día, otorgándole el término de tres (3) días para tales efectos. Ante las alegaciones del solicitante, los servidores judiciales no rindieron el informe solicitado.

En consecuencia, mediante Auto CSJBOAVJ22-182 del 11 de marzo del 2022, se dio apertura al trámite de la presente vigilancia administrativa, y se solicitó al doctor José Luis Robles Tolosa, Juez 4º Penal Municipal de Cartagena y al secretario de esa agencia judicial, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación, para ello se concedió el término de tres días, siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

#### 3. Explicaciones rendidas.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



### **3.1. Informe de verificación del funcionario Judicial**

Vencido el término otorgado, el doctor José Luis Robles Tolosa, Juez 4º Penal Municipal de Cartagena, rindió las explicaciones solicitadas y manifestó que: i) la tutela fue repartida y admitida el 27 de enero del 2022, y notificada al día siguiente ; ii) en providencia del 11 de febrero del 2022, decidió no tutelar los derechos invocados por el accionante, la cual fue notificada el 17 de febrero del 2022 por problemas de conectividad del despacho, iii) que el accionante impugnó la presente acción de tutela el 19 de febrero del 2022, sin embargo por ser día sábado, se tomó como fecha de la solicitud el 21 de febrero del 2022; iv) vencida la ejecutoria el 24 de febrero del 2022, se concedió la impugnación solicitada; cargándose a tyba el 28 de febrero del 2022 y realizando su reparto el 1 de marzo de la anualidad, ante la desconexión de la plataforma.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Yory Manuel Castro Villeadiego, conforme a lo prevenido en el artículo 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

### **2. Problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia, que no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial o a factores reales e inmediatos de congestión, no atribuibles a los servidores judiciales.

En caso de estimarse lo anterior, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias contra los servidores judiciales determinados.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar los temas relacionados a continuación.

### **3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i)* cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna

y eficaz administración de justicia; y *iii*) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma cómo un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

#### **4. Caso concreto**

Descendiendo al caso concreto se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, promovida por el señor Yory Manuel Castro Villadiego, recae en la presunta mora, en la que afirma se encuentra incurso el Juzgado 4° Penal Municipal de Cartagena, al no pronunciarse sobre la sentencia y la impugnación de tutela requerida.

Mmediante Auto CSJBOAVJ22-152 de 28 de febrero del 2022, a requerir al doctor José Luis Robles Tolosa, Juez 4° Penal Municipal de Cartagena y al secretario de esa agencia judicial, para que suministrara información detallada respecto del proceso de marras y dispusiera sobre las alegaciones del peticionario, actuación comunicada a través de correo electrónico el mismo día, otorgándole el término de tres (3) días para tales efectos. Ante las alegaciones del solicitante, los servidores judiciales no rindieron el informe solicitado.

En consecuencia, mediante Auto CSJBOAVJ22-182 del 11 de marzo del 2022, se dio apertura al trámite de la presente vigilancia administrativa, y se solicitó al doctor José Luis Robles Tolosa, Juez 4° Penal Municipal de Cartagena y al secretario de esa agencia judicial, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación, para ello se concedió el término de tres días, siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

El doctor José Luis Robles Tolosa, Juez 4° Penal Municipal de Cartagena, rindió las explicaciones solicitadas y manifestó que: i) la tutela fue repartida y admitida el 27 de enero del 2022, y notificada al día siguiente ; ii) en providencia del 11 de febrero del 2022, se decidió no tutelar los derechos invocados por el accionante, la cual fue notificada el 17 de febrero del 2022 por problemas de conectividad del despacho, iii) que el accionante impugnó la presente acción de tutela el 19 de febrero del 2022, sin embargo por ser día sábado, se tomó como fecha de la solicitud el 21 de febrero del 2022; iv) vencida la ejecutoria el 24 de febrero del 2022, se concedió la impugnación solicitada; cargándose a

tyba el 28 de febrero del 2022 y realizando su reparto el 1 de marzo de la anualidad, ante la desconexión de la plataforma.

Analizada la solicitud de vigilancia judicial administrativa, del informe rendido bajo la gravedad de juramento por el funcionario judicial, de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta del proceso a través del Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA, es posible extraer las siguientes actuaciones surtidas dentro del proceso de marras:

No	Actuación	Fecha
1	Reparto de la acción de tutela	27/01/2022
2	Admisión de la acción de tutela	27/01/2022
3	Notificación de la admisión de tutela	28/01/2022
4	Sentencia de la acción de tutela	11/02/2022
5	Problemas de conectividad	14/02/2022
6	Notificación de la sentencia de tutela	17/02/2022
7	Impugnación de la sentencia de la acción de tutela	21/02/2022
8	Ejecutoria del sentencia de tutela	23/02/2022
9	Auto concede la impugnación de la sentencia de acción de tutela	24/02/2022
10	Cargue a tyba para reparto	28/02/2022
11	Comunicación del requerimiento de la vigilancia administrativa	28/02/2022

De las actuaciones relacionadas en precedencia el 11 de febrero del 2022, se profirió sentencia de tutela, es decir, en el término consagrado en el artículo 29 del Decreto 2591 del 1991, la cual se notificó en un término razonable teniendo en cuenta los problemas de conectividad alegados el funcionario judicial; así mismo se encuentra que mediante auto de fecha 24 de febrero del 2022, se concedió la impugnación solicitada, decisión provista dentro del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 del 1991, advirtiendo además que las providencias señaladas, fueron notificadas con anterioridad al requerimiento efectuado por el despacho ponente de la solicitud de vigilancia judicial, esto es, el 28 de febrero de la anualidad, por lo que no se avizoran circunstancias constitutivas de mora actual.

Por tanto, en el presente caso no es posible alegar la existencia de mora judicial presente, teniendo en cuenta que lo pretendido por la quejosa fue satisfecho con anterioridad al requerimiento efectuado por el despacho ponente, lo que impide seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, *“por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”*, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes.

Así pues, no se evidencian situaciones constitutivas de mora judicial que permitan dar apertura a la vigilancia judicial, razón por la que se dispondrá el archivo del presente trámite administrativo.

## 5. Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, esta seccional no encuentra razón para endilgarle responsabilidad el funcionario judicial requerido, pues no se evidencia una situación de

Resolución Hoja No. 5  
Resolución No. CSJBOR22-345  
24 de marzo de 2022

deficiencia que deba ser normalizada a través de vigilancia judicial administrativa, por lo que se dispondrá el archivo de este trámite.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **6. RESUELVE**

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Yory Castro Villadiego, en calidad de accionante dentro de la acción de tutela identificada con radicado, que cursa ante el Juzgado 4º Penal Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a los involucrados en el trámite administrativo.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

## **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR /YPBA